

DISCREPANCIAS INTERAMERICANAS. LA SEGUNDA CONFERENCIA DE PUNTA DEL ESTE

1.—*Crisis registrada en Norteamérica a impulsos de la iniciativa rusa.*

En el corto espacio de tres años se han celebrado en el nuevo mundo varias conferencias interamericanas. No existe precedente, en la historia del Nuevo Mundo, de que en un período de tiempo tan reducido, todo un continente—con excepción de Canadá—haya registrado tal número de reuniones, todas ellas con ambición hemisférica. De todas las citadas reuniones, tal vez las más trascendentes son las que han tenido lugar, en 1961 y 1962, en la ciudad veraniega de Punta del Este, no sólo por la sorprendente proximidad de ambos comicios, sino por el problema que ha constituido causa explicativa de las dos mencionadas asambleas interamericanas. Esa pluralidad y proximidad de reuniones, constituye motivo para inducir que una honda crisis aqueja hoy al mundo americano y que el Hemisferio occidental no parece adecuadamente preparado para adentrarse en la ejecución de una acción conjunta. Las dos conferencias de Punta del Este han sido convocadas a sugerencia, directa o indirecta, de los Estados Unidos, pero, contra lo que parecía lógico deducir, la segunda no puede considerarse como continuación y complemento de la primera, en el sentido de acentuar un deseable perfeccionamiento, en lo que atañe a la edificación de una nueva América, instaurado con posibilidades de vigencia, más o menos dilatada. La conferencia de julio puede caracterizarse como persiguiendo finalidades remotas, continuas y de conjunto; la del mes de enero, parece más bien determinada por el signo del inmediatismo, esto es, por la voluntad de hacer frente a problemas inaplazables. En lo que atañe a la primera de las dos mencionadas conferencias, es indudable que ha sido la proyección continental del problema cubano la causa determinante de la citada Asamblea, y causa semejante debe encontrarse en la razón de ser de la conferencia última. Esto aparte, entre am-

bas conferencias se aprecia otra nota diferencial; la de julio, no sólo parecía determinada por la iniciativa norteamericana, sino que de la actitud de los Estados Unidos dependía, en notoria proporción, el epílogo de la Asamblea. Intentemos precisar por qué razones pensamos en el indicado sentido.

Los Estados Unidos, carentes de la necesaria preparación para hacer frente a las exigencias de una política internacional que de modo tan evidente se había agrandado en el orden del espacio, debían ante todo atenderse a una tarea de valoración, consistente en calibrar debidamente el orden de prelación, en lo concerniente a su importancia y en lo relativo a la inaplazabilidad de los distintos problemas planteados. Norteamérica, siendo hoy una auténtica talasocracia, se veía constreñida a practicar las normas geopolíticas insoslayables para quien aspira a controlar el mundo periférico. En contraste, Rusia, como nación que, por lo menos hasta el presente, apoya sus ambiciones hegemónicas en el dominio de la tierra firme, disponía de un frente interior invulnerable, desde el cual, con posible impunidad y con reducido riesgo, le era dable proyectar sucesivamente su presión sobre el mundo periférico, partiendo para ello de líneas asentadas en la tierra firme. Procediendo así, retenía, en principio, la iniciativa y constreñía, en cierto modo, a Norteamérica a construir o improvisar una política internacional, no solamente emergente y exageradamente rectificadora, sino, lo que es aún más grave, concebida en cuanto réplica a los ademanes rusos.

2.—*Del aislacionismo obstinado a la perplejidad creciente (el estupor norteamericano ante la infiltración rusa en la región del Caribe).*

Conviene recordar que Norteamérica, en la dilatada etapa como practicante de una política internacional, inspirada en el aislacionismo, consideraba que su misión, si no singular, cuando menos preponderante, consistía en centrar su atención al sur del Río Grande, viviendo la increíble ilusión de que el Nuevo Mundo podía desentenderse de los graves problemas extraamericanos e incluso ofrecer a las otras naciones el aleccionador y ejemplar contraste de un Hemisferio articulado en torno a una comúnmente compartida solidaridad americana. Ahora bien, puede considerarse como regla de elemental prudencia la de que en materias de política internacional no puede procederse *per saltum*, sino esgrimir rectificaciones, exigidas por la alteración de las circunstancias mundiales, sin cerrar nunca el timón a la banda, ni invertir los rumbos precedentemente señalados. Estas

reglas elementales nos aleccionan en el sentido de recurrir a la cautela y a la reflexión, siempre que nos encontramos situados ante un trance más o menos decisivo, aleccionamiento que pasó inadvertido para Norteamérica, cuando operó un cambio de frente en sus actividades internacionales, rompiendo con una vieja tradición, inspirada en la abierta hostilidad hacia la conclusión de alianzas con países europeos y adentrándose en acciones, referidas especialmente a problemas acuciantes, planteados en el viejo mundo. Esa alteración, en el modo de valorar el rango de las preocupaciones, había de implicar una sorprendente consecuencia: en la misma medida en que Norteamérica ecumenizaba su política internacional, se distanciaba de las inquietudes a que vivían sometidas las Repúblicas del Nuevo Mundo, situadas al sur del Río Grande. Obstinada Norteamérica en practicar una denominada política de contención, refería esa inquietud a la acción de Rusia respecto de las potencias europeas, sin percibir que en esa pugna frente al proselitismo soviético dejaba al descubierto un flanco: el del continente americano. Constituía ese apartamiento punto de arranque, que encerraba en sus entrañas una especie de caja de sorpresas y para que el peligro potencial se transformase en actual, sólo restaba que determinadas circunstancias posibilitasen la aparición de un serio riesgo, cuya proyección, aún más que a las Repúblicas hispanoamericanas, habría de inquietar a los Estados Unidos, sobre todo a partir del momento en que, a poca distancia de la península de Florida, se instaurase un régimen político que si en principio fué acogido, en ciertos medios norteamericanos, incluso con notorio alborozoso, posteriormente y en la misma medida en que se evidenciaba la inclinación del régimen cubano hacia modos político-sociales de tipo totalitario, que inevitablemente habría de conectarlo progresivamente a las autocracias rusa y china, habría de hacer acto de presencia en Washington una preocupación que se incrementaba, en la misma medida en que el tiempo se sucedía. La amenaza cubana no podía referirse específica y únicamente a los Estados Unidos, cuya fortaleza y estabilidad política los situaban en condiciones de evitar una infección, pero la deducción no podía hacerse igualmente extensible a otras naciones del Nuevo Mundo, donde imperaban condiciones político-sociales adecuadas, para que en aquellos medios la amenaza de la infección cubana hiciese acto de presencia. ¿Cómo podía y debía reaccionar Norteamérica, situada ante tal peligroso trance? Es éste el grave problema que bien merece por nuestra parte la dispensa de una serena consideración. Los Estados Unidos habían registrado, en los años epilógicos del primer tercio del siglo XIX, lo que consideraban como peli-

grosa amenaza: la posibilidad de que potencias extraamericanas, practi-
cantes de lo que entonces se denominaba política internacional legitimista,
abrigasen el propósito de extender su proselitismo al Nuevo Mundo, dete-
niendo de ese modo el proceso descolonizador, que a la sazón se abría paso
progresivamente en el Hemisferio occidental. Para hacer frente a esa amenaza
y cobijados en la defección británica respecto del legitimismo, los Estados
Unidos hicieron saber al mundo, mediante un mensaje presidencial, cuál
sería su reacción, en el supuesto de consumarse los supuestos propósitos
intervencionistas, achacados a la entonces agonizante Santa Alianza eu-
ropea.

3.—*Actualidad inadvertida de un Mensaje presidencial.*

El citado Mensaje no debe considerarse tan sólo como un documento
histórico, cuyo específico destino no podía ser otro que su catalogación
en un archivo. Por el contrario—como tendremos ocasión de comprobar en
las citas, que del mencionado Mensaje ofreceremos al lector—se insertan
apreciaciones en el Mensaje presidencial que pueden ser invocadas en los
momentos actuales, refiriéndolas a la crisis de solidaridad hemisférica, antes
latente y ahora exacerbada, con ocasión de instaurarse en Cuba un régimen
político-social que se proclama, paladinamente, como marxista-leninista. Na-
turalmente que tal invocación sólo puede ser esgrimida por los Estados Uni-
dos, habida cuenta de que el monroísmo no ha alcanzado nunca vigencia
hemisférica, pese a los intentos y a las sugerencias formuladas al sur del
Río Grande, encaminadas a lograr la citada continentalización. Lo cierto es
que el monroísmo, inspirado en el propósito de impedir la intervención de las
potencias legitimistas europeas en el Nuevo Mundo, no constituyó obstáculo
para que, descartada esa supuesta amenaza, proveniente del viejo continente
europeo, el peligro de intervención en los problemas domésticos de algunas
Repúblicas hispanoamericanas constituyese amenaza, proveniente de Norte-
américa, en más de una ocasión comprobada por experiencias inequívocas.

4.—*La intervención como mal de América y sus nuevas modalidades (1953-
1962). Democracia representativa «versus» proselitismo comunista.*

En América se abre paso un proceso histórico que, iniciado en 1823, re-
gistra su epílogo en 1933. Excedería ampliamente del espacio, habitual-
mente asignado a estos comentarios, referir aquí cuál fuera la trayectoria

y contenido de un proceso que llena ciento diez años de la historia del Nuevo Mundo, en cuanto continente integrado por 21 naciones soberanas, pero ello no es obstáculo para ofrecer al lector una referencia sucinta de lo acontecido a lo largo de más de un siglo, en cuyo decurso se registra un duelo alimentado por dos inclinaciones: uno que aspira a desterrar del Hemisferio occidental el mal repudiable de la intervención, y otro que se resiste a prescindir de los privilegios derivados de una acusada preeminencia y se reserva, como terreno acotado, el destinado a la defensa de sus específicos intereses, aun a expensas de vulnerar la independencia de ciertas Repúblicas americanas, que han padecido actos de intervención, más o menos acentuados. Por todo lo cual nada tiene de extraño que los países hispanoamericanos hayan incluido en lugar preferente de sus preocupaciones el determinado por la práctica de las intervenciones. Ello explica el esfuerzo que han desplegado las Repúblicas hispanoamericanas para desterrar lo que, sin exageración, denominaban «mal de América» y cuando al fin, en 1933, lograron condenar contractualmente la intervención, cuidaron posteriormente de completar la excomuniación, con la adición de nuevas precisiones, como aconteció en la IX Conferencia Interamericana de Bogotá y en la X de Caracas.

En la Convención de Montevideo, de 26 diciembre 1933, artículo 8.º, se estipula que «ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos internos de otro». Así se condenaba abiertamente la intervención, pero sin caracterizar debidamente qué clase de actos, una vez consumados, implican intervención, aun cuando, a tenor del citado artículo, podría deducirse que se condenaba la intervención individual, pero sin aludir a su realización en forma colectiva. Tales deficiencias se eliminan, en parte, al aprobarse la Carta de Bogotá (1948), que en su artículo 15 preceptúa: «Ningún Estado o *grupo de Estados* tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de otro. El principio anterior excluye, no solamente el empleo de la fuerza armada, sino también otra cualquier forma de ingerencia o de tendencia atentatoria a la personalidad del Estado y a sus elementos económicos, políticos o culturales.» Sirve de complemento a la citada disposición el artículo 16, donde puede leerse: «Ningún *Estado* podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político, para forzar la voluntad soberana de *otro Estado* y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.» Como puede verse, aun cuando ambas citadas disposiciones se complementan, existe notoria diferencia entre ellas, ya que en la primera se

condena tanto la intervención unilateral como la plurilateral, en tanto, en la segunda, sólo se alude a la intervención de *un* Estado. No resulta fácil aclarar por qué motivo se introduce esa nota diferencial, que nos permitiría deducir, por argumento *a contrario*, que no se condenan las medidas coercitivas de carácter político y económico, cuando éstas corran a cargo de un grupo de Estados, nota diferencial que no carece de relevancia, referida a las discrepancias que se han registrado en la segunda Conferencia de Punta del Este, como tendremos ocasión de evidenciar oportunamente.

Lo cierto es que en Bogotá se había condenado no tan sólo la intervención, de cualquier clase que sea, sino las medidas coercitivas, puestas en práctica para ejercer presión sobre un Estado y constreñirle a aceptar las exigencias del Estado o Estados intervinientes. Se reafirma la precedente inclinación en la Declaración de Caracas (marzo de 1954), al celebrarse la X Conferencia Interamericana, disponiéndose en el párrafo 8.º que, reconocido el derecho inalienable de todo Estado americano a escoger libremente sus propias instituciones en el ejercicio efectivo de la democracia representativa «sin intervención por parte de ningún Estado o grupo de Estados, directa o indirectamente en asuntos internos o externos y en particular la intromisión de cualquier fuerza totalitaria». Ha sido la preexistencia de tales disposiciones la que ha influido en el ánimo de seis Repúblicas americanas, para rehusar su aprobación a la parte final del texto de la propuesta votado en Montevideo en 1962, alegando que en tales apartados se admitía implícitamente, si no el derecho de intervención, por lo menos el de presión, conculcándose así las disposiciones contenidas en la Carta de la O. E. A. y aun cuando sobre este extremo de la disidencia séxtuple tornaremos a escribir, permítasenos hacer presente que en la Declaración de Caracas puede considerarse incluido el actual caso de Cuba, ya que estamos frente a una intervención o intromisión con carácter totalitario.

De lo anteriormente expuesto pudiera inducirse que entre los años 1933 y 1954 se ha desencadenado una creciente ofensiva, condenatoria de la intervención en todas sus formas. De esa repulsa persistente, que adquiere proporciones de auténtica obsesión, se deducen dos consecuencias. En primer término y aun cuando el empeño resultaría ser notoriamente complejo parecería natural que, hasta donde ello fuese hacedero, se intentase caracterizar qué clase de acción (militar, económica o política) debe considerarse como implicando acto de intervención, habida cuenta de que las imprecisio-

mes en torno a dicho problema podrían plantear cuestiones de muy difícil solución. En segundo lugar, parece haber escapado a la penetración de los diplomáticos e internacionalistas americanos que, en la misma medida en que se acentúe y fortalezca el principio de solidaridad hemisférica, se registrará la inactualidad de intervenciones a cargo de un Estado y, en compensación, se intensificarán las medidas de tipo colectivo, a cargo de la O. E. A., para restaurar la solidaridad del Nuevo Mundo, siempre que ésta sea puesta en peligro por la acción disidente de uno o más Estados. Esa mutación no mereció el otorgamiento de la beligerancia a que parecía ser acreedora, ello debido a que las Naciones del Nuevo Mundo, habituadas a padecer intervenciones, frecuentemente a cargo de los Estados Unidos, especialmente bajo el imperio de la «Diplomacia del Dólar», consideraban que el peligro sólo podía provenir del norte del Río Grande, sin tener en cuenta que tal situación, en cierto modo tradicional en las relaciones inter-americanas, podía alterarse a impulso de nuevas circunstancias.

Lo cierto es que en amplios sectores de opinión del mundo hispanoamericano iba a registrarse una sorpresa, cuando el Nuevo Mundo se vió repentinamente situado ante una plural contingencia: la de que, instaurado un régimen autocrático en el Hemisferio occidental, los animadores de tal sistema intentasen infiltrarse primero sinuosamente y después de modo abierto, en otras Repúblicas, disponiendo el Estado, cabeza de proselitismo, de una depurada técnica de subversión, inspirada en sugerencias ofrecidas por una poderosa nación extra-americana. ¿Debía América vivir al margen de esas peligrosas contingencias?, y si se trataba de poner remedio a tan amenazador proselitismo, ¿no se tropezaría con el disentimiento de cuantos en el Hemisferio occidental han atribuído calidad de artículo de fe al principio de no-intervención, paralizando de ese modo todo propósito encaminado a evitar el contagio, primero registrado en alguna parte del continente y después extendido a otras latitudes del Hemisferio occidental? El referido problema, se nos ofrecía con tan acentuados signos de vigencia, que ha sido la causa explicativa del aplazamiento, *sine die*, de la proyectada XI Conferencia Interamericana, que debió reunirse en Quito en 1960.

Tal vez el problema perdería gran parte de su inquietante complejidad, si en el Nuevo Mundo imperase un sistema político caracterizado por la democracia representativa, practicado escrupulosamente por cada una de las veintiún Repúblicas americanas. Al abordar este aspecto del problema establecemos contacto con un equívoco, al cual no se ha otorgado la debida

beligerancia: el concerniente a la instauración de la democracia representativa, en cuanto denominador común e irrenunciable y en cuanto forma política de cada una de las Repúblicas americanas. Bastará leer lo consignado en la citada Declaración de Caracas, en los apartados respectivamente titulados «Reitera» y «Reafirma» para deducir lógicamente que se considera como elemento genérico y factor aglutinante, susceptible de generar una solidaridad hemisférica, lo que en la denominada Declaración se rotula como «sistema democrático representativo». De tal afirmación se deduce que el Nuevo Mundo no debe considerarse como continente maduro, para articular un sistema duradero de solidaridad hemisférica, en tanto imperen en la otra orilla del Atlántico sistemas políticos que tienen más parecido con los regímenes autoritarios, por no decir dictatoriales, que con la tan traída y llevada democracia representativa. Con la advertencia precedente, no queremos asceverar que consideramos como irrealizada la solidaridad hemisférica, en tanto el sistema democrático representativo no se convierta en denominador común del Nuevo Mundo, habida cuenta de que si se ha propugnado la pacífica coexistencia de regímenes tan abismalmente distanciados como el totalitarismo moscovita y las democracias europeas, con mayor motivo es dable considerar como factible dicha coexistencia entre regímenes democráticos—en ocasiones más nominales que evidentes—y otros inspirados en principios autoritarios. Pero como las Repúblicas del Nuevo Mundo, según hemos podido comprobar citando alguna de las disposiciones de la Declaración de Caracas, han elevado a la egregia condición de factor genérico el sistema de la democracia representativa, de acuerdo con ese punto de partida, en tanto constituya realidad la coetaneidad de sistemas políticos diferentes, no podrá hablarse de auténtica solidaridad americana.

Estos problemas, a que estamos haciendo alusión, constituyeron perceptible tabla de valores al articularse los acuerdos de Caracas, concernientes a la solidaridad hemisférica, contra una posible intervención del comunismo internacional. A este propósito parece adecuado referirse al apartado tercero de la citada «Declaración de solidaridad para la preservación de la integridad política de los Estados Americanos contra la intervención del comunismo internacional», donde se dispone: «Esta Declaración de política exterior de las Repúblicas americanas, en relación con los peligros de origen extra-continental, está destinada a proteger y no a menoscabar el derecho inalienable de cada Estado Americano de elegir libremente su propia forma de Gobierno y sistema económico y de vivir su propia vida social y cultural.» Digamos, ante todo, que no nos parece adecuada esa referencia que

se hace a la «integridad política» de los Estados americanos, habida cuenta de que la integridad se menciona a propósito del territorio del Estado, en tanto se habla, como complemento, de «independencia política». Afirmación fácilmente contrastable, leyendo lo dispuesto en el Pacto de la Sociedad de las Naciones (artículo 10) y en la Carta de las Naciones Unidas (art. 2.º, apartado cuarto), donde se alude a «la integridad territorial y a la «independencia política» y no resulta fácil explicar por qué razón los Estados americanos estimaron preferible referirse a la integridad política, mención que resulta ser un tanto extraña. Por otro lado, se habla de «peligros» de origen extracontinental», con lo cual, tal vez sin percibirlo, los confeccionadores de tales disposiciones incurren en evidente anacronismo, al utilizar como fuente inspiratoria de sus decisiones el contraste de lo continental y lo extracontinental, reiterando así, al cabo de 131 años, lo que había servido como base argumental al Presidente Monroe.

Pero no es sólo la consignada la única objeción que puede oponerse a esos acuerdos caraqueños. Otra, acaso no menos relevante, puede formularse del modo siguiente: habiendo sido elevada a la condición de elemento simbiótico del Nuevo Mundo el principio de la democracia representativa, se inscribe la cláusula, más arriba reproducida, proclamando «el derecho inalienable de cada Estado americano a elegir libremente su forma de Gobierno», principio que ha informado muchos de los acuerdos internacionales, concertados en el curso de la última guerra europea y en los años que subsiguieron el epílogo de la misma (Declaración de las Naciones Unidas de 1.º enero 1942, al aprobar la Carta del Atlántico del precedente año y el artículo 3.º de la última; igualmente, en la Carta de las Naciones Unidas, artículo 1.º, apartado 2.º). Con esas disposiciones a la vista, pudiera argüirse que si a toda nación americana le existe el derecho inalienable de elegir «libremente su propia forma de Gobierno», puede un país del Nuevo Mundo, mediante procedimientos constitucionales y tras unas elecciones, optar por la instauración de un régimen comunista, epílogo que reduciría a letra muerta la Declaración de Solidaridad contra la intervención del comunismo internacional. Conviene al propio tiempo dejar constancia de que si bien es cierto que en los Acuerdos XCIII y XCV de Caracas se liga el establecimiento de la solidaridad americana a la práctica, con alcance hemisférico, de la llamada democracia representativa, se admite al propio tiempo que ésta no reviste proporciones continentales, deducción que puede apoyarse en lo dispuesto en la Resolución XCV de Cara-

cas, donde se habla de «alcanzar, en breve plazo, la realización efectiva del sistema democrático representativo».

5.—*El precedente monroico como elemento justificativo de la actual inclinación anticomunista de Norteamérica.*

Lo que parece estar fuera de duda es que las inclinaciones tendentes a lograr la signatura de acuerdos articulados, para prevenirse contra el peligro de una posible extensión del comunismo al Nuevo Mundo, se debe, en gran parte, a la iniciativa norteamericana y han sido visiblemente estimulados desde Washington. Se explica que los Estados Unidos dirijan sus esfuerzos a lograr la cooperación de otras Repúblicas para desplegar una acción conjunta anticomunista, pero no obsta para recordar que los Estados Unidos disponen de un instrumento adecuado, como justificante de su acción, encaminada a proscribir el comunismo de las relaciones interamericanas. Aludimos al Mensaje del Presidente Monroe, del cual reproducimos algunos párrafos a continuación, subrayando aquella parte de los mismos cuyo contenido pudiera deparar a Norteamérica base dialéctica adecuada para adoptar las medidas reactivas que estime apropiadas para hacer frente a toda acción proselitista proveniente de la U. R. S. S., desplegada con el específico designio de extender al Nuevo Mundo su imperialismo de tipo totalitario, y si por si alguien tachare de anacrónica la cita, permítanos recordarle que si hoy es Jruschov el animador del proselitismo ruso, en 1823 era otro ruso, Alejandro, el inspirador de un legitimismo, concebido con ambición de extenderlo, no sólo al viejo, sino al nuevo mundo.

En los párrafos 48-49 del Mensaje del Presidente Monroe se insertan, entre otras, las siguientes afirmaciones: «*El sistema político de las Potencias Aliadas (la Santa Alianza) es desde este punto de vista, esencialmente diferente del de América.*» «Por ello debemos a la buena fe y a las relaciones amistosas que existen entre los Estados Unidos y esas potencias declarar que consideramos toda tentativa por su parte, destinada a extender su sistema político a cualquier porción de este hemisferio, como dañosa para nuestra paz y nuestra seguridad.» «No consentiremos jamás que se produzca una intervención, de cualquier clase que sea, con el designio de controlar u oprimir, de cualquier manera que se produzca, su destino, por parte de cualquier potencia europea, sin considerar tal acción como manifestación de disposiciones hostiles respecto de los Estados Unidos.»

6.—*Norteamérica desoye la voz del mundo hispano-americano.*

La Doctrina de Monroe tiene la condición de un principio de política internacional, construido por los Estados Unidos y por esa razón genésica: no podía considerarse como de alcance hemisférico. Ahora bien, como nos proponemos demostrar, si en 1826 y en fechas subsiguientes no fué posible articular un sistema tendente a lograr la intangibilidad del Hemisferio occidental, ello se debió a las inclinaciones reticentes y aislacionistas de los Estados Unidos. Muy otro hubiera sido el destino de América, caso de haberse instaurado un sistema intercontinental solidario y tal inclinación simbiótica, inteligentemente articulada, evitaría el planteamiento de problemas tan graves como aquellos que han debido ser encarados en las dos Conferencias de Punta del Este.

Cuando va a reunirse el Congreso de Panamá en 1826, al sur del Río Grande se sugiere la conclusión de un acuerdo colectivo, al objeto de oponerse las Repúblicas americanas, conjunta y coercitivamente, a todo cuanto implique posible intervención europea o intento de colonización futura. Parecería natural que los Estados Unidos aceptasen tal sugerencia, ya que la propuesta citada coincidía sustancialmente con el contenido del Mensaje de 1823. Pero tanto Adams, como algunos senadores y representantes, sostienen como tesis que la Doctrina de Monroe no establece deberes de cooperación entre los Estados Unidos y las Repúblicas hispanoamericanas. Adams, en su Mensaje de 26 de diciembre de 1825, define del siguiente modo la posición de los Estados Unidos: que toda nación americana, «cada una con sus propios medios», se comprometa a impedir el establecimiento de una colonia europea «dentro de sus límites territoriales», posición dialéctica que reitera en su Mensaje de 15 de marzo de 1826. Decía Adams textualmente: «Si en la reunión de Panamá se considera oportuno concertar un acuerdo convencional acerca de estos extremos, la opinión del Gobierno es que dicho acuerdo no puede ir más allá de una mutua promesa, formulada por las partes contratantes, comprometiéndose a mantener dichos principios del Mensaje (el de Monroe) con sus propios medios y dentro de sus territorios.» Tal opinión era compartida por Clay, cuando éste afirmaba: «Ni tratados que obliguen a los Estados Unidos a mantener la independencia de las Repúblicas americanas, ni compromisos internacionales plurilaterales que exijan una cooperación conjunta, frente a un posible intento de colonización.» El representante Buchman decía: «Es opinión de la Cámara que no deben pactarse en Panamá acuerdos defensivos ni ofensivos, ni negociar

respecto de una alianza con todas o con algunas Repúblicas hispanoamericanas, alianza que tenga por fin el oponerse a la intervención de una potencia europea en el Gobierno interior de aquéllas ni establecer un pacto tendente a evitar la colonización europea en el continente americano. El pueblo de los Estados Unidos ha de reservar su entera libertad de acción, para proceder de acuerdo con sus sentimientos amistosos respecto de las Repúblicas hispanoamericanas, de acuerdo con lo que su honor y su política permitan y con lo que las circunstancias aconsejen.» Parece ir aún más lejos el representante Webster en su discurso de 14 de abril de 1826: «La Doctrina de Monroe no nos obliga en toda hipótesis a tomar las armas ante cualquier indicación de sentimiento hostil existente entre las potencias europeas respecto de Sudamérica.» Asevera después que caso de que los aliados europeos facilitasen armas para luchar en provincias distantes de Norteamérica, como Chile y la Argentina, el alejamiento del campo de acción atenúa el peligro para los Estados Unidos y la distancia impediría a éstos facilitar una ayuda eficiente, debiendo limitarse los Estados Unidos a formular una protesta.

El Secretario de Estado, Clay, con fecha 8 de mayo de 1826, comunica sus instrucciones a los delegados norteamericanos en el Congreso de Panamá y diferencia tres cuestiones: 1.^a lo específicamente hispanoamericano; 2.^a lo continental; y 3.^a problemas respecto de los cuales existe disparidad entre los Estados Unidos e Hispanoamérica. En lo que concierne al primer extremo, Clay propugna no alterar la posición pacífica y neutral de los Estados Unidos en lo concerniente a la guerra mantenida entre las ex colonias y la metrópoli. Podría pensarse en una alianza continental, no referida específicamente al problema hispanoamericano, sino conectada al futuro, como una garantía de alcance hemisférico (es decir, una acción conjunta, que pudiera reputarse ahora como lejano antecedente de los acuerdos de Punta del Este), pero ello se reputaba inadecuado: *a*) porque la constitución norteamericana impide concluir un tratado que equivaldría a la instauración de un poder ejecutivo anficciónico; *b*) dificultades para la caracterización del *casus foederis*. Relacionado con el problema encarado a escala continental y en lo que concierne a la colonización, condenada por el Mensaje de Monroe y que en Panamá se le quiere asignar alcance hemisférico, el Secretario Clay reitera la tesis de que las Repúblicas hispanoamericanas, con sus propios medios, harán frente a todo intento de colonización por parte de las potencias europeas. Se explica la hostilidad norteamericana hacia cuanto implique signatura de un pacto de acción conjunta y de alcance hemisféri-

co, por cuanto una garantía, con proyección continental, en lo que atañe a la integridad territorial y a la independencia política de los países americanos, se oponía a la realización del llamado «destino manifiesto», que, andando el tiempo, habría de traducirse en la consecuencia de anexiones realizadas por los Estados Unidos a expensas de Repúblicas americanas, especialmente a costa de Méjico. El problema de Cuba fué abordado en Panamá, como ahora en Punta del Este. Clay se muestra dispuesto a impedir que Cuba pudiera ser transferida por España a otra potencia europea, pero considera adecuado que Cuba siga formando parte de España, y añade: «Estamos mal dispuestos respecto a la anexión de Cuba a una de las Repúblicas hispanoamericanas.»

Todo lo registrado en torno a la reunión de Panamá de 1826 pone claramente de manifiesto que los Estados Unidos orientan todos sus esfuerzos a preservar la singularidad de su política internacional y muestran su oposición a cuanto pudiera significar continentalización de la Doctrina de Monroe. La diferencia entre lo que podía haber significado una acción concorde del continente y una actitud singular de los Estados Unidos, salta a la vista. En el primer supuesto se habría iniciado una política internacional de alcance hemisférico; en el segundo caso, los Estados Unidos se situaban en condiciones adecuadas para practicar en el futuro una política internacional fuertemente impregnada de propósitos imperialistas.

7.—*Intentos fallidos, tendentes a la caracterización del monroísmo.*

De la anterior exposición parece adecuado colegir que la Doctrina de Monroe conservó a lo largo de un siglo la condición de norma de política internacional norteamericana, respecto de cuyo alcance y significación los Estados Unidos se reservaron una absoluta libertad de interpretación, oponiéndose, como hemos intentado probar, a cuanto significase propósito de proveer dicha Doctrina de alcance hemisférico, pero la referida singularidad parece haber sido afectada al inscribirse en el Pacto de la Sociedad de las Naciones el artículo 21, donde se dispone: «Los compromisos internacionales, tales como los tratados de arbitraje y *las inteligencias regionales, tales como la Doctrina de Monroe*, que aseguran el mantenimiento de la paz, no serán incompatibles con ninguna de las disposiciones del presente Pacto.» La referida disposición no figura en el primitivo proyecto del Pacto de la Sociedad de las Naciones (14 febrero 1919), omisión que se explica, habida cuenta de que cuanto hay de fundamental en la Doctrina de Monroe

podía considerarse como consignado en el artículo 10 del *Covenant*, donde se preceptúa que los miembros de la Sociedad se comprometen a respetar y a mantener, contra toda agresión exterior, la integridad territorial y la independencia política presente de los miembros de la Sociedad. Este artículo era considerado por Wilson como la medula del Pacto (*The heart of the Covenant*) y en un discurso pronunciado en el Senado el 22 de enero de 1917 Wilson hacía saber que el contenido del artículo 10 equivalía a la universalización de la Doctrina de Monroe, versión que servía de complemento a otras afirmaciones de Wilson, exteriorizadas en 1916, haciendo notar que las Naciones del Nuevo Mundo debían garantizarse recíprocamente su respectiva integridad territorial e independencia política, garantía que transformaría en hemisférica la citada Doctrina. Todo lo que antecede parecía dialécticamente inatacable, pero no era ese el pensamiento, tanto de los senadores demócratas, como de los republicanos. Entre los primeros, Hitchcock hacía saber a Wilson (carta del 4 de marzo de 1919) que para lograr el asentimiento senatorial—necesario para una futura ratificación del *Covenant*—era preciso introducir algunas reservas en el Pacto, entre otras, una citando expresamente la supervivencia de la Doctrina de Monroe, pero acaso lo que más influyó en el ánimo de Wilson fuera el discurso pronunciado por Hughes—26 marzo 1919—, al sostener que la Doctrina de Monroe, constituía la expresión de la política internacional peculiar de los Estados Unidos, sugiriendo la mención por el Pacto de la Doctrina de Monroe y proponiendo que las garantías consignadas en el artículo 10 no tendrían aplicación en el continente americano, proclamando que todo lo concerniente a problemas americanos debe ser materia de exclusiva competencia del Nuevo Mundo y, por tanto, las potencias europeas no pueden intervenir en América más que a requerimiento de las naciones americanas.

Percatado Wilson de que el Pacto naufragaría ante el Senado norteamericano, si en el mismo no se hacía mención específica de la Doctrina de Monroe, sugiere la adición que habría de convertirse en el artículo 21. Tras la inhumación del *Covenant* en el Senado norteamericano, se registraba un sorprendente resultado: la Doctrina de Monroe, a la cual en el artículo 21 se le asigna la condición de «inteligencia regional», formaría parte del *Covenant*, registrándose así la curiosa circunstancia de que el Estado, a cuya solicitud se había insertado la Doctrina de Monroe, no podía prevalecerse de los beneficios que le procuraba dicha inserción, habida cuenta de que no figura entre los signatarios del Pacto. De todo lo cual cabe inducir que si la mención monroica no podía causar preocupación a las naciones eu-

ropeas, por el contrario, planteaba un serio problema a los firmantes hispanoamericanos y de esa inquietud se nos ofrecieran, a la sazón, reiteradas muestras.

Se cita la Doctrina de Monroe en el artículo 21, pero no se caracteriza y si hasta entonces se consideraba por parte de los norteamericanos como constituyendo elemento medular de su específica política internacional, lógicamente sólo a ellos competía determinar cuándo entraba o no en juego y en qué circunstancias era dable o no alegarla. Esa posibilidad, hija de la indeterminación, representada por el privilegio exegético que los Estados Unidos consideraban incompatible, planteaba un grave problema a los signatarios americanos del *Covenant* y de esa inquietud nos ofrece testimonio la siguiente reflexión: si se cita la Doctrina de Monroe, en cuanto «inteligencia regional», debería precisarse cuándo se había operado una transformación, tan medular, como la representada por la conversión de una norma específica de los Estados Unidos, en doctrina de alcance hemisférico. Ello explica la propuesta del delegado hondureño Bonilla, ante la conferencia de la Paz (abril de 1919): «La Doctrina de Monroe interesa directamente a las Repúblicas de América latina y como no ha sido nunca incluida en un documento internacional, ni aceptada de modo expreso por las Naciones del viejo y del nuevo mundo y habiendo sido definida de modo diferente por estadistas y Presidentes de los Estados Unidos, estimo necesario que en el Pacto en vías de conclusión sea definida con entera claridad, de tal manera que en el porvenir pueda formar parte del derecho internacional escrito.» Por su parte, El Salvador alegaba (14 de diciembre de 1919): «La Doctrina de Monroe ha recibido distintas aplicaciones, dependientes de las tendencias políticas diversas que prevalecían en cada momento histórico en los Estados Unidos.» También el Presidente uruguayo Brum (21 abril 1920) proponía la continentalización de la Doctrina de Monroe. Años después, el 15 de agosto de 1928, Costa Rica, en nota dirigida al Consejo de Seguridad, hace constar: «El artículo 21 ha atribuído a la Doctrina de Monroe un alcance jurídico internacional, la cual se ha convertido, desde esa época, para todos los pueblos signatarios, en ley constitutiva del derecho público americano», solicitando «una declaración formal y autorizada de un organismo internacional, de la importancia de la Sociedad de las Naciones, acerca del verdadero alcance y significación de la Doctrina mencionada». La respuesta de la Sociedad de las Naciones se formulara así: «En cuanto al alcance de los compromisos a que se refiere el artículo 21, es evidente que ese artículo no puede darle una sanción o una validez que an-

tes no poseyesen.» «El artículo 21 se limita a considerar esos compromisos, tales y como pueden existir, sin intentar definirlos, ya que un intento de definición pudiera conducir, en efecto, a restringir o a extender su aplicación. Tal actividad no incumbía a los redactores del Pacto; concierne tan sólo a los Estados que hayan aceptado *inter se* tales compromisos.» Es evidente que no competía a los redactores del Pacto el definir la Doctrina de Monroe tras incluirla en el artículo 21, pero lo cierto es que la Doctrina se consigna y, por tanto, pudiera darse el caso de que la Sociedad de las Naciones pretendiese en una determinada coyuntura, de acuerdo con sus normas institucionales, mediar en algún problema americano, pero tal acción podría tropezar con la oposición de los Estados Unidos, alegando estos últimos que, considerando afectada la Doctrina de Monroe y habiéndose reservado ellos el derecho a definirla en cada caso concreto, estimaban que no era competencia de la Sociedad de las Naciones el terciar en un problema, aduciendo que tal mediación implicaría una violación de la Doctrina de Monroe.

Así registrados esos sucesivos intentos aclaratorios, ademanes que no lograron alcanzar el objetivo perseguido por los alegadores, parecía inevitable que, más tarde o más temprano, se registrase una crisis de solidaridad hemisférica, que explicablemente habría de conducirnos a los intentos dictados por preocupaciones emergentes, de los cuales nos ofrece adecuado testimonio la reunión de la conferencia estival de Punta del Este, a la cual nos referimos seguidamente.

8.—*Un objetivo de amplio alcance.*

No constituye propósito de quien redacta estos comentarios referirse a la primera de las dos Conferencias de Punta del Este. Por otra parte, en esta *Revista* se ha publicado un artículo, tan penetrante como objetivo, relacionado con la primera de las dos citadas Conferencias (véase: Carlos Stoetzer, «La Conferencia de Punta del Este y la nueva orientación política de los Estados Unidos hacia Hispanoamérica», *Revista de Política Internacional*, número 58 noviembre-diciembre de 1961, págs. 107 a 122). Consignada la apreciación que antecede, reputamos indicado agregar, en calidad de advertencia complementaria, que en la reunión celebrada en Punta del Este a nivel ministerial (5 al 17 de agosto de 1961), los problemas a los cuales se intenta encontrar solución son complejos, ya que tienen carácter social, educacional, financiero, económico e industrial. Así

se deduce del contenido de los dos más importantes acuerdos adoptados (Declaración a los Pueblos de América y Carta de Punta del Este). No se trata en la segunda conferencia de Punta del Este, que nos proponemos enjuiciar, como acontece frecuentemente en las conferencias internacionales reunidas en el Nuevo Mundo, de concluir acuerdos o de formular Declaraciones, más o menos brillantes y sonoras, de cuya ineficacia suele ofrecer el tiempo, al sucederse, evidente demostración. En la primer Conferencia de Punta del Este se abordan amplios planes, formulados con ambición de acentuada permanencia y que habrán de ser desarrollados en forma progresiva: así acontece, entre otros ejemplos que pudiéramos citar, con los planes decenales de educación pública y de salud, ambos materia de inspiración de los preceptos contenidos en la Declaración a los Pueblos de América, aprobados en la primer conferencia de Punta del Este. Por primera vez, desde que a iniciativa del Secretario de Estado Blaine se reuniera la Primer Conferencia Panamericana en Washington (1899-1890), se nos ofrece en la historia del Nuevo Mundo un proyecto que, por lo menos, en lo que afecta a su realización, no es episódico ni inconcreto, aun cuando—es conveniente señalarlo—constituye fruto específico de una de las múltiples reacciones norteamericanas, provocadas por actividades que se generan fuera del ámbito hemisférico, aun cuando posibilitadas por circunstancias propicias de ambiente político-social imperante en ciertos sectores de América. Ello significa—deducción no carente de relevancia—que los Estados Unidos, practicantes respecto de Rusia de una política internacional de contención, referida a tierras extraamericanas, intentan ahora extenderla al Hemisferio occidental, pero con la siguiente variante: que así como la política internacional de contención, opuesta a Rusia por los Estados Unidos en otras partes del mundo, se reducía a un específico ataponamiento, ahora de lo que se trata es de atacar el mal en sus raíces, evitando, con tiempo y adecuada previsión, que al sur del Río Grande sigan imperando factores de desintegración político-sociales, favorecida su aparición por la preexistencia de situaciones, unas veces afflictivas, otras angustiosas y algunas acentuadamente dramáticas.

Como el aludido fenómeno de malestar social, causa explicativa de una evidente inestabilidad política, está perceptiblemente extendido en el mundo hispanoamericano, el remedio al mal debe ser encarado a escala hemisférica. Esto aparte, como el volumen de inquietud y de inestabilidad político-social, nos es similar en todos los sectores del Nuevo Mundo, es preciso realizar

esa propugnada tarea restauradora, acentuándola en algunos sectores y reduciéndola en otros.

A esa visión de conjunto, referida tanto al orden del tiempo como al del espacio, responden las minuciosas disposiciones, concertadas en la Primer Conferencia de Punta del Este. De todo lo cual se deduce que Norteamérica ha virado en redondo y si hasta el presente proyectó su atención sobre los mundos europeo, asiático y africano, desdeñando como lo evidencia un auténtico contraste, atender a tareas inaplazables que el Nuevo Mundo está requiriendo, ahora Norteamérica se ha decidido a revisar primero e inhumar después, aquella fase de distracción o relegamiento, en lo que a las preocupaciones hemisféricas atañe. Además global, que en principio debe reputarse como único adecuado, no sólo para salvar a Norteamérica de la amenaza comunista (réplica que no lograría alejarnos de un sistema reactivo de política internacional condenable), sino para cooperar, sin regateos ni cominerías, en la tarea de lograr que se registrara un epílogo, preanuncio de que se había desahuciado la tenebrosa imagen de un continente desarticulado.

9.—*Las discrepancias interamericanas.*

No obstante lo alegado, es evidente que en el seno de la organización americana se aprecia la aparición de fisuras y se registran reacciones polémicas, si no antitéticas, cuando menos no coincidentes, todo lo cual habrá de exteriorizarse, de modo más o menos equívoco, a lo largo de los debates y cabildeos, registrados en el curso de la VIII Reunión de Consulta, convocada en aplicación de lo dispuesto en el Tratado de Asistencia Recíproca (Río de Janeiro, 2 septiembre 1947). A este propósito se aludió a las reacciones de los Estados llamados «blandos» (Argentina, Brasil, Chile, Bolivia, Ecuador y Méjico), en contraste con la tesis que propugna la aplicación de sanciones al régimen del doctor Castro, es decir, las restantes Repúblicas, con excepción de Cuba.

La disparidad entre ambos sectores de América, más que a propósito de una divergente interpretación de hechos concretos (instauración en Cuba de un régimen político que se proclama a sí mismo marxista-leninista) se ha exteriorizado en torno a un determinado número de vocablos, un tríptico que se ha hecho famoso y que posibilita toda suerte de escarceos dialécticos, facilitados por la imprecisión inherente al citado tríptico: no-intervención, autodeterminación y respeto a los derechos fundamentales de la per-

sona humana. Los que se apoyan dialécticamente sobre el citado tríptico, sostienen, como tesis básica, de la cual no parecen dispuestos a departirse, que los acuerdos que pudieran ofrecerse como fruto de las deliberaciones registradas en la VIII Conferencia de Punta del Este, no pueden, en ningún caso, violar, ni siquiera rozar, la vigencia de esos tres principios fundamentales.

Las apuntadas discrepancias han brindado, en calidad de fruto específico, las cinco siguientes reacciones argumentales: los duros, los blandos, los tibios, los indecisos y los legalistas. La precedente enumeración constituye prueba evidente de que el Hemisferio occidental no ha encontrado camino adecuado para alinearse en un frente polémico concorde y de alcance hemisférico, cuando se ha visto situado ante el decisivo trance de tomar posición respecto del problema planteado por la instauración de un régimen político que convierte la isla de Cuba en un innegable Estado satélite. Tal disparidad resulta sorprendente, si se recuerda lo acordado en precedentes Conferencias, respecto del régimen autoritario, entonces imperante en Santo Domingo. En la precitada coyuntura, previa denuncia formulada por el Gobierno venezolano, se aplicaron sanciones diplomáticas y económicas a la República Dominicana. ¿Por qué aplicar dos pesos y dos medidas a problemas cuya etiología ofrece más de un punto de semejanza? La explicación puede sernos deparada si se tiene en cuenta que en el Hemisferio occidental se nos brindan dos períodos históricos desemejantes: uno que antecede a la V Reunión de Consulta, celebrada en Santiago de Chile (12 al 19 de agosto de 1959); otro que se refiere a las Conferencias de Consulta posteriores, de las cuales, la estival de Punta del Este lleva el número VIII, reunión que ahora estamos considerando.

A tal propósito, conviene recordar que en la III Reunión de Consulta (Río de Janeiro, 1942) se acordara la creación de un «Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa de América», con sede en Montevideo y cuya vigencia se prolongó hasta 1948 y de cuya actuación se brindó como fruto un «Estudio sobre las condiciones necesarias para asegurar la defensa política del Continente» (2 de enero de 1947), en cuyo Estudio se hace constar: «Es indispensable la existencia en todos los países americanos de un régimen democrático auténtico, exento de los vicios y debilidades, que predisponen a la infiltración y desarrollo de las doctrinas totalitarias.» Se llama la atención sobre el peligro de las infiltraciones extra-americanas de inspiración comunista, pues si bien es cierto que se emplea específicamente el término de «doctrinas totalitarias», no es me-

nos evidente que, en la época referida, el temor abrigado no se refiere a una Alemania vencida, dividida e inerme, sino a las inclinaciones, cada vez más acentuadas, orientadas hacia la expansión, sin límites en el espacio, de un proselitismo político-social, proveniente de la autocracia rusa.

10.—*No intervención y autodeterminación.*

La citada amenaza de infiltración comunista habría de constituir más tarde motivo inspirador de las Declaraciones XCIII y XCV, la segunda de las cuales se conoce con la denominación de «Declaración de Caracas» (1-28 de marzo de 1954). Sin embargo, el problema no se ha planteado en la VIII Conferencia de Punta del Este, atendidos los que los invocaron a lo que significan las precedentes apreciaciones y, entre otros motivos de discrepancia que pudieran señalarse, merecen especial referencia aquellos que constituyen acerbo dialéctico de los Estados que se han alineado polémicamente en un sedicente frente legalista y entre los cuales parece indicado señalar, como ocupando un lugar preferente, el Brasil, a través de las alegaciones del Canciller Dantas. Una plural y articulada alegación sirvió de punto de apoyo a los que rehusaron votar las dos últimas resoluciones; a tal efecto, se invocaron dos principios básicos, a saber, la autodeterminación y la no-intervención.

En lo que atañe al primero de los dos citados principios puede citarse la Declaración XCIII de Caracas, donde «se reconoce a los Estados americanos la facultad de elegir libremente su propia forma de Gobierno y sistema económico y vivir su propia vida social y cultural». Se proclama así, de modo incondicionado, el principio de autodeterminación, tan insistentemente innovado por los legalistas de Punta del Este. Sin embargo, tal referencia no puede ser aducida desligando ese precepto de otras disposiciones que figuran en los acuerdos de Caracas y especialmente en la Declaración XCV; allí puede leerse, en los párrafos que se inician con las palabras «Reitera» y «Resuelve», que el derecho inalienable de cada Estado americano de escoger libremente sus propias instituciones ha de llevarse a cabo», «en el ejercicio efectivo de la democracia representativa» y como tal modalidad política no tiene vigencia hemisférica se alude a la acentuación de los esfuerzos encaminados a «alcanzar, en breve plazo, la realización del régimen democrático representativo». Es cierto que, hasta el presente, todos los intentos encaminados a determinar lo que debe entenderse por democracia

representativa no han logrado éxito en lo que al Nuevo Mundo atañe, pero no obsta para proclamar que en el Hemisferio occidental se sobreentiende que las alteraciones de regímenes políticos habrán de alcanzarse mediante métodos constitucionales, y en el supuesto de que un régimen político fuese instaurado coercitivamente, tal alteración debería ser refrendada mediante elecciones auténticamente libres. No ha sido ese el caso de Cuba, donde el régimen del doctor Castro, en su fase inicial, señalaba como uno de sus fines, totalmente incumplido, la restauración de la Constitución de 1940. Bien entendido que interpretaría inadecuadamente nuestra tesis quien nos achacase algo así como padecer empacho de constitucionalismo y nos alinease en la doctrina defendida en 1907 por el doctor Tobar, según la cual los Estados americanos «deben negarse a reconocer los Gobiernos transitorios nacidos de las revoluciones hasta que demuestren que gozan del apoyo de sus países», doctrina que, por otra parte, no ha tenido aplicación en el caso de Cuba, cuyo Gobierno fué reconocido poco después de triunfar la revolución del doctor Castro. Pero si en el Nuevo Mundo y especialmente en los acuerdos hemisféricos se otorga tan destacada beligerancia al principio de la democracia representativa, todo cuanto signifique alejarse de esa tabla de valores equivale a tornar la espalda a realidades que están bien lejos de constituir fortalecimiento de ese principio de democracia solidaria, tan insistentemente invocado en la otra orilla del Atlántico.

Las anteriores consideraciones fueron traídas a colación con el específico designio de evidenciar que el principio de autodeterminación, tan insistentemente invocado por los legalistas de Punta del Este no es tan rígido ni tan incondicionado como ellos dan a entender.

Téngase además en cuenta que la autodeterminación es un vocablo que se ha extendido por el mundo, especialmente después del año de 1958 y este derecho de los pueblos a disponer libremente de sus destinos parece haberse aplicado, de modo especial, en el actual período postbélico, al mundo colonial, cuando a las prolongaciones ultramarinas de las metrópolis europeas se les depara coyuntura para alcanzar, por medios incruentos, su manumisión política, de lo cual no estaría fuera de propósito inducir que la autodeterminación, al menos en su significación postbélica, se aplica a las prolongaciones ultramarinas que alcanzan la condición de Estados y no a los Gobiernos, como es el supuesto, en lo que atañe a la experiencia cubana. Nótese que, tanto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. (Bogotá, 1948), como en los acuerdos de la X Conferencia se alude, más.

bien a los *Estados* que a los *Gobiernos*. Así en el artículo 15 de la Organización de los Estados Americanos, se dice «ningún *Estado* o grupo de *Estados* puede inmiscuirse en los asuntos internos o externos de otro *Estado*». Resulta así evidente que el principio de autodeterminación no constituye prerrogativa incondicionada y mucho menos cuando un Gobierno, a través de su máximo vocero, no vacila en afirmar que constituye su designio específico el convertir la cordillera andina en algo así como una especie de Sierra Maestra, en cuanto parapeto primero y catapulta después para extender al sur del Río Grande un sistema político-social similar al hoy imperante en tierras cubanas.

Más que para defender una tesis hermética, nuestro propósito, al consignar las anteriores apreciaciones, ha tendido a evidenciar que los problemas en torno a los cuales se ha debatido en la VIII Conferencia de Punta del Este son acentuadamente complejos y no es suficiente situarse a uno u otro lado de la barricada dialéctica, alineándose en torno a tesis que difieren, según cada uno de sus exégetas, aun cuando se intente reducir el problema a un puro trance dilemático, consistente en tomar abiertamente posición respecto de dos principios, tan acentuadamente indeterminados como lo son, efectivamente, los de autodeterminación y la no-intervención y que en tanto el mundo americano no encuentre otra tabla de valores más adecuada como elemento básico de polémica, es presumible que la confusión siga imperando y en el mismo grado se exteriorice la falta de coincidencia con alcance hemisférico.

Quien no tenga presentes las anteriores consideraciones, difícilmente podrá calibrar el alcance y significación del texto de Proyecto, votado en la VII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de Punta del Este y al estudio de cuyo contenido dedicaremos nuestras apostillas finales.

11.—*El famoso documento número 66. La discrepancia registrada en torno a las cuatro Resoluciones votadas en Punta del Este. Una secesión dialécticamente extraña y tal vez paralizante.*

El texto votado en Punta del Este, por catorce países pertenecientes a la O.E.A. (Documento núm. 66), consta de siete considerandos, tres declaraciones y cuatro Resoluciones. En lo que atañe a los considerandos, se reitera la vigencia de ciertas normas básicas (libertad de la persona humana, democracia representativa, no-intervención y condena de alianzas

que impliquen intervención de potencias extranjeras en América); se afirma después que la vinculación de Cuba a los países del bloque chino-soviético es incompatible con el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Carta de la O. E. A. y con el Tratado de Asistencia Mutua de Río (2 septiembre de 1947). Consecuentemente se declara que el régimen cubano, voluntariamente se auto-excluyó del sistema americano, lo cual parece eliminar el arduo problema que plantearía el decretar su expulsión de la O. E. A. De las cuatro Resoluciones aprobadas, las dos primeras han obtenido el voto concorde de 20 Repúblicas americanas proclamando la incompatibilidad de toda adhesión al marxismo-leninismo con el sistema americano, quebrantando tal adhesión la unidad y solidaridad del Hemisferio y en consecuencia se decide que el Gobierno de Cuba, al identificarse plenamente con el comunismo, se sitúa en posición de incompatibilidad con los propósitos y principios del sistema americano.

Así declarada la incompatibilidad referida se colige que de la misma se deriva la exclusión del Gobierno cubano del sistema americano y en consecuencia se confía al Consejo de la O. E. A. la misión de adoptar, sin demora, las medidas necesarias para dar cumplimiento a la citada Resolución. Son éstos dos extremos de la Resolución los que han inducido a Chile, Argentina, Bolivia, Ecuador, Brasil y México a no otorgar su aprobación al Proyecto votado, que no obstante alcanzó vigencia al sumar los votos de los dos tercios de países representados, es decir, 14 de 21.

Conviene recordar que, inicialmente, los llamados Estados *duros*, propugnaban, sin más, la expulsión del Gobierno cubano de la O. E. A., pero tal moción no pudo reunir el voto de 14 delegaciones y si al fin fué dable sumar el sufragio afirmativo de los dos tercios, fué por la inclusión del Uruguay entre los votantes de la Resolución citada, a condición de que fuese eliminado el término «expulsión» y reemplazado por el de «autoexpulsión».

No resulta fácil explicar cuál fué la razón de ser de la divergencia de «los seis» (Blandos o legalistas), habida cuenta de que si están de acuerdo en reconocer que se ha registrado una situación innegable (incompatibilidad del régimen cubano con los propósitos y principios del sistema interamericano), la circunstancia de que se haya consumado tal defección y generada dicha incompatibilidad, las 20 Repúblicas afectadas por tal incompatibilidad no pueden limitarse a consignar la dislocación operada en el seno de la comunidad hemisférica y deben adoptar medidas como consecuencia del hecho consumado. Frente a tal interpretación se adujo, por parte de los seis disi-

dentés, que no puede aceptarse el contenido de los apartados 3 y 4 de la Resolución citada, por estimar incompatibles dichas sanciones, acordadas en principio, con el espíritu y la letra de la Carta de la O. E. A., olvidando quienes aducían en tal sentido: 1.º que existen convenciones interamericanas que permiten adoptar las medidas a que se refieren los apartados 3 y 4 de la Resolución, entre otras, el artículo 6.º del Tratado Interamericano de Asistencia Mutua (Río, 2 septiembre 1947); 2.º que el principio de autodeterminación, cuyo reconocimiento elevan los disidentes a condición *sine qua non*, no ha sido incluido en el texto votado en Punta del Este, mención que resultaría inadecuada, si se tiene en cuenta que en el Considerando segundo del Proyecto de Punta del Este se proclama como uno de los principios informantes de la solidaridad americana «el pleno ejercicio de la democracia representativa», que así se eleva a la condición de norma irremplazable de toda posible autodeterminación, y nadie podrá argüir en el sentido de que el régimen del doctor Castro fué instalado ateniéndose sus conductores al «pleno ejercicio de la democracia representativa».

En suma, sin afirmar que estimamos como perfecto el texto votado en Punta del Este, en lo que atañe a la posición dialéctica de los seis Estados disidentes, una cosa nos parece indudable: es imposible avanzar en el camino conducente a un esclarecido futuro en el Nuevo Mundo llevando los caminantes, como único medio de orientación, el grave y plural equívoco integrado por la conjunción de dos extraños escrúpulos, el de la autodeterminación y el de la no-intervención, sobre los cuales sigue pesando la mácula de una inquietante indeterminación que, en tanto no sea debidamente eliminada, impedirá que el Nuevo Mundo conozca un día el epílogo representado por la aparición de un poderoso factor simbiótico.

Es evidente que durante muchos años vivió Hispanoamérica un período afflictivo de su historia, determinado por la vigencia del sistema de intervenciones reiteradas, pero no tiene menor efecto paralizante el adscribirse a la tesis opuesta de la no-intervención y la autodeterminación, sobre todo cuando la imprecisión de ambas denominaciones se presta a tantos malabarrismos dialécticos y se convierte en modo fácil de aquietar la conciencia de los tibios y de los que padecen empacho legalista; no escrúpulos auténticamente jurídicos y morales.

CAMILO BARCIA TRELLES.

NOTAS